

recurso de reposicion

edilberto llanos albarracin <llanosabogado@hotmail.com>

Mar 15/11/2022 2:43 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: michellalo@hotmail.com <michellalo@hotmail.com>

Buenas tardes, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial de María Hernández contra Samuel Ortegón Ortiz, radicado 2019 - 00504, envió memorial de recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 08 de noviembre.

EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN C. C. 879.539.632 DE BOGOTA D. C., T. P. 184.903 DEL C. S. DE LA J.

Señor(a)
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT
E. S. D.

REF: PROCESO LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE MARIA
EUGENIA HERNANDEZ DEVIA CONTRA SAMUEL ORTEGON ORTIZ,
RADICADO 2019 – 00504.

EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN, mayor de edad, domiciliado en Girardot, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, correo electrónico llanosabogado@hotmail.com, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, mediante el presente escrito, dentro del término legal presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 08 de noviembre de la siguiente forma:

Hechos:

- 1- Mediante auto de fecha 08 de noviembre del presente año, el despacho ordeno "y en el caso de las entidades bancarias allí relacionadas, se les solicita indique los estados financieros actualizados y que cursa actualmente", de ello me permito solicitar al despacho se revoque lo allí ordenado.
- 2- Se infiere de lo ordenado en el auto que se le esta concediendo oportunidad procesal para la práctica de la prueba documental de estados financieros en las entidades bancarias, lo que demanda una vulneración al debido proceso en razón que las pruebas conforme al artículo 173 del C. G. P., "la pruebas deben solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código", como se evidencia No se está en la oportunidad procesal para solicitarse y practicarse, debido que se está utilizando un auto donde se ordena unas medidas cautelares sobre embargos y retención de dineros dentro de un incidente de levantamiento de las medidas cautelares, producto de la solicitud inicialmente dentro del memorial de las cautelas junto con la demanda, siendo la oportunidad procesal para ello y No como se pretende hacer por parte del abogado de la actora con el aprovechamiento de un incidente de levantamiento de cautelas.
- 3- Así mismo, la solicitud de pruebas pedidas por las partes, deben ser apreciadas por el despacho teniendo en cuenta la oportunidad procesal donde se debe pronunciar de ser o no admisibles.
- 4- Además. El mismo artículo mencionado, indica que "el Juez se abstendrá de ordenar la practica de pruebas que directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente", de lo preceptuado en el artículo, es claro que el Juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que la parte interesada debe hacerlo directamente o por derecho de petición, respecto al aporte de las pruebas documentales, indico que el artículo 82

Edilberto Llanos Albarracin

ABOGADO

del C. G. P., en el numeral 6, La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte., indica que una oportunidad procesal es la demanda, donde se puede solicitar los documentos que tenga el demandado en su poder o en la petición de las pruebas ante entidades que pretenda hacer valer.

- 5- Así mismo el artículo 85 *Ibidem*, indica "El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido.", lo mismo que se predica del artículo 173, debido que las solicitudes que se hagan al despacho para que el Juez oficie en tal sentido, son a cargo del interesado, solicitarla ante la entidad inicialmente o acreditar al menos sumariamente que adelanto dicha gestión, es así, que la parte demandante No ha demostrado en el proceso de la obtención de la prueba si quiera por petición.
- 6- Aceptar estos tipos de peticiones, como lo ha puesto de presente la doctrina se trata de una norma muy útil puesto que **"impide lo que en el pasado constituyo una mala practica por parte de los abogados litigantes quienes recargaban la labor del Juez para convertirlo en una especie de mensajero de sus intereses, al solicitar que el mismo oficiara a quien fuera necesario para que remitiera originales o copias, según el caso, de documentos en poder de estos, cuando lo elemental y obvio es que esa labor la despliegue directamente el interesado de modo que únicamente cuando no le es posible obtenerlo y demuestre sumariamente ante el Juez esa actividad, este pueda entrar a decretar la prueba"**

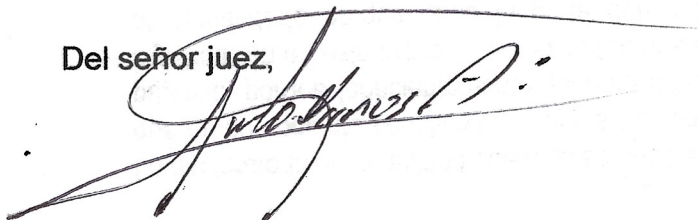
Petición.

- 1- Solicito al despacho revocar parcialmente el auto de fecha 08 de noviembre del año 2022, con relación a lo siguiente **"y en el caso de las entidades bancarias allí relacionadas, se les solicita indique los estados financieros actualizados y que cursa actualmente"**.

ANEXOS:

Auto fecha 08 de noviembre del año 2022.

Del señor juez,



EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN.
c. c. 79.539.632 de Bogotá D. C.
T. P. 184.903 del C. S. de la J.



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: MARIA EUGENIA HERNÁNDEZ DEVIA

Demandado: SAMUEL ORTEGÓN ORTIZ

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00504 00

Atendiendo lo solicitado por el abogado MICHELL S ALFONSO R, secretaria proceda a realizar los oficios ordenados en auto del 24 de octubre de 2022 y en el caso de las entidades bancarias allí relacionadas, se les solicita indiquen los estados financieros actualizados y que cursa actualmente.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

Firmado electrónicamente

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **117**

De hoy **9 de noviembre de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403e45adde7fc2e6a8fa6ff8e6f6fc0a8f14fcd14a4cfa1f61c554b43d8c35dd**

Documento generado en 08/11/2022 04:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>